



Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat

ANUNCIO PUBLICACIÓN TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA

Por acuerdo Plenario de fecha 4 de abril de 2015, se acordó la aprobación de la refundición en un solo texto de las Ordenanzas Locales y Fiscales que habían experimentado variaciones puntuales, y a los solos efectos de contribuir a su transparencia y clarificación sin suponer una modificación material de las mismas.

Por aplicación de dicho acuerdo se procede a la publicación del Texto Refundido de la Ordenanza.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL POR LA COLOCACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41. A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por puestos, barracas, casetas e venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, o análogos y en general cualquier ocupación con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya prueba del interesado en contrario.

Art. 2.- El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación, de la vía u otros terrenos de uso público con algunos de los elementos citados en el artículo 1 o desarrollo en una u otras de las actividades en el mismo señaladas.

Art. 3.- Los Titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen



Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat

gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 4. 1.- Hecho imponible.- La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

4.2.- La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento, o actividad.

4.3.- Sujeto pasivo. La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento o actividad.

EXENCIONES.

Art. 5.- Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area metropolitana u otra Entidad de la que forma parte.

BASES Y TARIFAS.

Art. 6.- La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 7.- Se tomará como base para fijar el presente Precio Público la superficie o el puesto ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Art. 8.- Las Tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

Por cada puesto y día: 10€ meses de julio y agosto y 5€ el resto del año

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 9.- Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y



Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat

obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de Ferias o Mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satisfechos, directamente, a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

Art. 10.- Según lo preceptuado en los art. 47.2 de la Ley 39/88 y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 11.- Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 12.- Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 13.- Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya producido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

RESPONSABILIDAD

Art. 14.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán



Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat

obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 15.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Art. 16.- Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión , Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente por la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Esta ordenanza está sometida a la ley 27/2013 de 27 de Diciembre de 2013 y en lo no previsto en ellas se regulará por lo indicado en esta última Ley que modifica parcialmente la Ley de Bases de Régimen Local de 7/1985, de 2 de abril.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 2009 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

Vistabella del Maestrat a 6 de julio de 2015

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo: Belén Bachero Traver